



**CIRCULAR Nº 27**

**ASUNTO: INFORMACIONES DE INTERÉS PARA AUTÓNOMOS Y EMPRESAS**

Sevilla, abril de 2020

Estimado asociado:

El **Real Decreto Ley 11/2020**, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para hacer frente al COVID-19, establece diversas medidas para **flexibilizar los contratos de suministro eléctrico y gas** de las empresas, de forma excepcional y temporal mientras dure el estado de alarma, entre las que están:

QUÉ	CONSISTE	QUIEN	CUANDO
Suspensión temporal del contrato (art.42)	Durante la misma el cliente no recibe factura (ni suministro)	Grandes empresas, PYMES y Autónomos	Se puede solicitar mientras dure el estado de alarma. Se puede solicitar volver al estado inicial (reactivación) durante los tres meses después de finalizar el estado de alarma
Suspensión de pagos de facturas (art.44)	Las facturas se emiten de manera habitual pero su pago se aplaza	PYMES y Autónomos	Se suspenden los pagos de facturas cuyos consumos pertenezcan al periodo del estado de alarma, desde el 15/03 hasta que finalice.  Ese aplazamiento se recuperará en los siguientes seis meses en cuotas mensuales iguales, comenzando el pago de la primera cuota una vez finalice el estado de alarma
Modificación del contrato (art.42)	Reducciones de potencia y/o cambios de tarifa	Grandes empresas, PYMES y Autónomos	Se puede solicitar mientras dure el Estado de Alarma, sin que proceda cargo alguno en concepto de penalización, independientemente de que hubiera habido una modificación voluntaria del contrato en los doce meses previos.

Todas estas gestiones las hace **el titular del suministro** a través de su **comercializadora**. La misma una vez tenga la documentación pertinente dará traslado de la solicitud a la distribuidora de la zona que es quien hará efectiva dicha solicitud. Cuando las solicitudes no puedan atenderse por medios remotos, las actuaciones de campo que, en su caso, fueran necesarias, estarán sujetas a los planes de contingencia adoptados y comunicados por las empresas distribuidoras.

Una vez acabado el estado de alarma, el cliente puede solicitar tanto su reactivación como la modificación de los parámetros de contratación (potencia, tarifa).



Se realizarán en el plazo máximo de cinco días naturales y sin que proceda la repercusión de coste alguno sobre el consumidor, siempre que no superen la potencia inicialmente contratada. Estas modificaciones se realizarán sin aplicación de cargos por derechos de extensión y de acceso. Con respecto a los posibles cargos por actuaciones sobre los equipos de medida, fundamentalmente el derecho de enganche, el Real Decreto Ley hace referencia sólo a cargos en caso de “cambio del equipo de medida” por lo que, sí podría haber costes en caso de haber modificaciones que afecten a cambios en equipos de medida. Por ejemplo, equipos de medida indirecta a directa o viceversa o actuaciones sobre el mismo equipo de medida o sus trafos.

No será necesario acreditar el mantenimiento de las condiciones de seguridad en instalaciones de más de 20 años, y **no se exigirá el certificado de instalación eléctrica** tras la reactivación del suministro o modificación de potencia siempre que no se supere la potencia inicialmente contratada

En el caso de la suspensión de **suministro de gas**, la nueva activación del contrato no conllevará el abono de **derechos de alta o de acometida**, salvo que sea necesario realizar una puesta en servicio, consecuencia de un cierre previo y puesta en seguridad de la instalación.

Por último este Real Decreto Ley recoge en su artículo 28 el derecho a percepción del **bono social** por parte de trabajadores que hayan cesado su actividad o hayan visto reducida su facturación como consecuencia del COVID-19. En la **Orden TED/320/2020**, de 3 de abril, tienes más detalles. Te adjuntamos también una **nota** con los puntos más destacados elaborado por nuestra confederación nacional **CONAIF**.

Sin otro particular, y a la espera de que esta información haya sido de tu interés, se despide



MANUEL DE ELÍAS RODRIGUEZ  
SECRETARIO GENERAL-GERENTE